



WWW.CONPUCOL.ORG

Editor:

C.P Carlos Sastoque M.

Líder contenidos:

C.P Flor Stella Quiroga Mora

Líder logística:

Camila Andrea Yepes Rivera

INFORMACIÓN

Teléfono: 3406779

Celular: 3125737852

Dirección:

Cra. 16 31A-30 Teusaquillo

Correo electrónico:

conpucolbogota@gmail.com

¡Estamos en redes sociales!



@conpucolbogota



Colegio de contadores públicos de Colombia

BOLETÍN CONTABLE CONPUCOL

N ° 3

14 DE OCTUBRE DE 2014

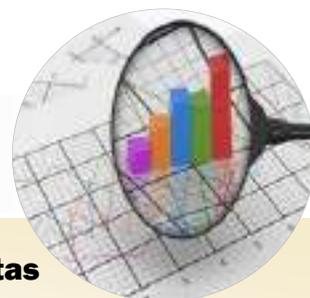


PERSPECTIVA DE LA CONTADURÍA PÚBLICA BAJO ESTÁNDARES INTERNACIONALES

Reseña del foro realizado el jueves 18 de Septiembre, bajo la organización de la Junta Central de Contadores

¿CAMBIAR LA REVISORIA FISCAL?

Análisis a las respuestas a las consultas adelantadas por CONPUCOL



LAS NIA

Una visión resumida de lo que son



JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE CONPUCOL

PRESIDENTE

Hernán Alejandro Alonso Gómez

PRIMER VICEPRESIDENTE

Rubén Darío López Parra

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Betsy Cristina Menna Marmolejo

MIEMBROS PRINCIPALES

Jaime Alberto Castellanos Chavarro

Elías Malua Sayalpud

José Dagoberto Pinilla Forero

Jaime Laureano Pinzón Calderón

Wiston Alexander Menna Marmolejo

Luis Edgar Rodríguez Martínez

PERSPECTIVA DE LA CONTADURÍA PÚBLICA BAJO ESTÁNDARES INTERNACIONALES

El jueves 18 de Septiembre de 2014, se llevó a cabo, en Bogotá, el foro **“Perspectiva de la Contaduría Pública bajo estándares internacionales”**, organizado por la Junta Central de Contadores, en el auditorio de la Universidad Autónoma de Colombia, evento que se inició a las 9 de la mañana y se terminó a las siete de la noche.

El programa que se desarrolló fue el siguiente:

1. **INSTALACIÓN.** Se inició con la intervención del vicerrector de la Universidad Autónoma de Colombia, Luis Carlos Guzmán, quien destacó la importancia que para los contadores públicos tienen la fe pública y la ética profesional.

El director de la Unidad

Administrativa Especial Junta Central de Contadores, C. P. Julio Acuña G., manifestó que la Contaduría Pública de Colombia está pasando por un momento muy especial y que el Presidente de la República tiene un compromiso muy importante con los contadores públicos. También dijo que *“los contadores públicos haremos de nuestra profesión lo que queremos hacer”*. Además informó, entre otras cosas que:

* La Junta Central de Contadores es sostenida y dirigida por los propios contadores públicos.

* A la fecha (18 de Septiembre de 2014) hay inscritos 200.547 contadores públicos.

* La Junta Central se está reestructurando y pronto tendrá una nueva sede.

* Se está adelantando el proceso para tratar de integrar la Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en un solo organismo.

Acto seguido el Contador General de la Nación, Pedro Luis Bohórquez, hizo énfasis en que, con la globalización contable, necesitamos reaprender contabilidad y estudiar

ingeniería económica, con matemáticas financieras. Así mismo manifestó que *“los contadores públicos tenemos que ser líderes en cuanto al manejo del impacto de los procesos de apertura de los mercados en nuestra profesión”*. Y para terminar invitó a tener en cuenta la ética y los valores humanos para el ejercicio de la contaduría pública.



Participantes Foro 58 años UAE-JCC. Foto extraída de la página oficial JCC

2. FE PÚBLICA Y ACREDITACIÓN PROFESIONAL.

El primer panelista fue el C. P. Fernando Bello, director del programa de contaduría pública de la Universidad Autónoma de Colombia, quien argumentó que la fe pública se basa en la confianza, la responsabilidad social y el respeto social. Manifestó que la fe pública se está perdiendo y mostró su preocupación por la división tan grande en la que se encuentra la contaduría pública y agregó que es conveniente crear una colegiatura única. Finalmente pidió contribuir para que los contadores públicos sigan siendo competitivos y para

que se fortalezca la Junta Central de Contadores.

A continuación intervino el C. P. Carlos A. Gómez, presidente de la Asociación Colombiana de Facultades de Contaduría Pública ASFACOP, quien planteó los siguientes interrogantes:

- ¿En el ejercicio de la profesión somos neoclásicos y neoliberales?
- ¿Todo el mundo busca utilidades?
- ¿El mercado lo arregla todo?
- ¿Lo privado es más eficiente que lo público?

Expresó que parece que los contadores públicos se dedican a medir la utilidad económica en beneficio de los propietarios de las empresas y que se olvidan de su responsabilidad social y que, por otra parte, *“hemos asumido responsabilidades que no están bajo nuestro dominio”*. En cuanto a la propuesta de que los contadores públicos se tengan que acreditar ante un ente determinado, se preguntó: *“¿Al ente acreditador quién lo acredita para que nos acredite?”*.

El tercer panelista, C. P. Wilmar Franco, presidente del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, defendió las que —en su opinión— son las bondades de las normas internacionales y dijo que *“los protagonistas de la*

convergencia somos los contadores públicos”. También manifestó que en Colombia se ha avanzado en temas normativos pero no en otros y que *“hay que cambiar la profesión, hay que acreditarla”*. Según él para elevar la calidad del ejercicio profesional es indispensable la acreditación. Además habló de la necesidad de discutir la revisoría fiscal y pasar de un ejercicio instrumental a uno de criterio, como lo buscan las normas internacionales. Culminó su participación solicitando ser más críticos frente a la profesión.



Panelistas Foro 58 años UAE-JCC. Foto extraída de la página oficial JCC

De la intervención del C. P. Ernesto Sierra, asesor de la UAE Junta Central de Contadores, vale la pena resaltar lo que dijo acerca de que *“El único país que se ha entregado para que otros legislen en materia contable es Colombia”*.

El último panelista sobre este tema fue el C. P. Carlos Sastoque, quien habló en representación del Colegio de Contadores Públicos de Colombia CONPU-

COL y expresó que el principal problema frente a la fe pública, la ética y la calidad del ejercicio profesional es la deficiente formación que dan muchas universidades, en las que los docentes se limitan a retransmitir conocimientos teórico-prácticos y no se preocupan por dar formación profesional –con origen y fundamentación de la profesión y promoción de principios y valores humanos– que es lo que más se necesita. Dijo que, al contrario de lo que argumentó el presidente del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, las normas internacionales son eminentemente instrumentalistas y se preguntó si *“las NIIF permiten que los contadores públicos puedan dar a conciencia fe pública”* y si esas NIIF conducen a que se presente estados financieros que muestren la realidad económica. En relación con la propuesta de acreditación profesional, manifestó que no está de acuerdo y pidió que se respete la autonomía universitaria.

El C. P. Rafael Franco solicitó la palabra para hacer caer en cuenta que: *“Con la acreditación profesional se le negaría a muchos graduados en Contaduría Pública el derecho a ejercerla. Eso es una estafa”*.

3. CONVERGENCIA CONTABLE Y SU IMPACTO EN LO FISCAL.

Abrió las exposiciones sobre este tema la C. P. Sandra Milena Barrios con un recuento de los objetivos de la información contable y las bases de la información que se revela. Hizo alusión a los retos que tienen los contadores públicos y su organización profesional, como es que cada día se les exige más pero su remuneración continúa siendo la misma y concluyó diciendo que si los contadores públicos estuvieran organizados, la situación sería diferente. Remató preguntando: *“¿Dónde está la agremiación profesional que protege y dirige el futuro del ejercicio y la profesión?”*



C.P Sandra Milena Barrios, Foro 58 años UAE -JCC. Foto extraída de la pagina oficial JCC

Prosiguió el C. P. José Vicente Gualy, cuyos principales planteamientos indicaron que ningún país ha tomado la decisión de liquidar los tributos de acuerdo con las NIIF y, complementariamente, se cuestionó sobre si *“las NIIF son utilizadas para la determinación de los impuestos”*.

En tercer lugar se presentó el C. P. Jairo Bautista, haciendo severas críticas a la ley 1314 por cuanto fue muy mal diseñada, realmente no es una ley de convergencia sino de adaptación y terminó mostrando un espíritu alcabalero. Además, según dijo: *“La gente no paga impuestos porque el Estado que los reclama no es legítimo”*. Para terminar expresó que el gobierno está preparando la gran reforma al IVA y que las empresas van a asumir enormes costos por la implementación de las NIIF.

El último panelista en este tema fue el presidente nacional del Colegio de Contadores Públicos de Colombia CONPUCOL, Hernán Alonso G., quien comenzó su participación recordando que el G-20 es, a nivel internacional, el regulador de reguladores y el supervisor de supervisores y que *“países que no hagan parte del proceso globalizador son declarados no cooperantes y sometidos a sanciones”*. Luego dijo que estamos en un proceso de capitalismo rampante y que IASB exige que todos deben ir hacia NIIF. Acerca de la situación de la profesión contable informó que en Perú los contadores públicos tienen asiento propio en el Congreso de la República y que en Colombia tenemos cuatro firmas

multinacionales de auditoría que nos dicen qué tenemos que hacer. Concluyó con una amplia invitación a los presentes para que se afilien al Colegio de Contadores Públicos de Colombia CONPUCOL.



C.P. Hernán Alejandro Alonso, Foro 58 años UAE-JCC. Foto extraída de la página oficial JCC

4. LA REVISORÍA FISCAL FRENTE AL ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE.

El primer panelista, C. P. Rafael Franco, explicó que la revisoría fiscal es algo muy diferente a la auditoría; la primera se basa en el derecho romano y la segunda en el enfoque anglo-sajón. Otros puntos de especial importancia a los que se refirió son:

- * La característica fundamental de la revisoría fiscal es la fe pública.
- * Las NIIF permiten emitir información a gusto del cliente. No informan sobre hechos sino sobre pronósticos.

- * Las NIIF nos obligan a mentir. Por lo tanto no podría haber fe pública.
- * Las NIIF construyen solo confianza inversionista, no pública. Por lo tanto las NIIF no necesitan de fe pública.
- * El proceso de convergencia elimina el ejercicio de la revisoría fiscal.
- * Todos los decretos de las NIIF violan el Código de Comercio.
- * Con las NIIF se viola la Constitución Nacional porque el Presidente de la República no podría hacer inspección, vigilancia y control sobre hechos sino que lo haría sobre pronósticos.
- * En el mercado de valores de Colombia participan 83 entes, que requieren aseguramiento.
- * En el país hay 120.000 empresas que necesitan revisor fiscal.
- * Para efectos de NIIF, al grupo 1 pertenecen 1.687 entidades.

A continuación, el asesor de la U. A. E. Junta Central de Contadores Luis Fernando Valenzuela dijo que el revisor fiscal debe ser el defensor del interés público,

que se ha convertido en el principal aliado del Estado y que debe tener un alto perfil de responsabilidad social. Consideró que la revisoría fiscal debe ser reestructurada. Además llamó la atención porque *“venimos en una destrucción creciente de los recursos naturales y los contadores públicos no decimos nada”*.

Para terminar, el director de la UAE Junta Central de Contadores, C. P. Julio Acuña G., manifestó que la revisoría fiscal ha sido ignorada en el proceso de convergencia y que con eso la desaparecen e insistió en *“que los contadores públicos tenemos que decidir hacia dónde queremos que nuestra profesión vaya”* y que lo primero que hay que hacer es agremiarse.



C.P. Rafael Franco, Foro 58 años UAE-JCC. Foto extraída de la página oficial JCC

¿CAMBIAR LA REVISORÍA FISCAL?

Análisis de las respuestas a la consulta adelantada por CONPUCOL

Últimamente el señor Superintendente de Sociedades y algunos contadores públicos han estado argumentando que, principalmente a raíz de la convergencia con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y de Auditoría (NIA), es indispensable hacer con urgencia una reforma a la revisoría fiscal.

Con el deseo de auscultar detenidamente el pensamiento de varios de los más destacados contadores públicos colombianos hemos adelantando una consulta que amablemente nos respondieron los y las siguientes colegas, a quienes agradecemos su oportuna colaboración: Alfredo Rojas (presidente de la Asociación Colombiana de Revisores Fiscales), Guillermo Enrique Rodríguez, Álvaro Fonseca, Ernesto Castañeda, Ever Ahumada, Abraham Niño, Aminta Castro, Hernán Mora, José F. Enciso, Margarita Cárdenas, Claudia Janeth Huertas, Guillermo Mantilla, Jairo Leonardo Silva, Rocío L. Rodríguez, Luis Carlos Méndez, Tilcia Bayona, Carlos Mauricio Zuleta, Luis Escobar, Luis Alfonso Torres y Julio Medellín.

A continuación presentamos las 11 preguntas específicas que se hicieron en la consulta y el resumen de las correspondientes respuestas, junto con algunos comentarios y aclaraciones per-

tinentes:

1. ¿Usted cree que es necesario hacer con urgencia reformas a la normatividad legal de la revisoría fiscal?

15 colegas respondieron que si y 6 que no.

2. ¿Usted piensa que la convergencia de las normas colombianas con las Normas Internacionales de Información Financiera y de Auditoría afectan el ejercicio de la revisoría fiscal? ¿Por qué?

Respondieron que si lo afectan y 6 que no.

Es bueno destacar los siguientes comentarios que hicieron 3 colegas:

- *“En gran medida, es un cambio importante que nos obliga primero a estar actualizados con la normatividad, segundo en las NIIF no se contempla la figura de la Revisoría Fiscal y de hecho en la implementación, las firmas que están asesorando a la empresa no están teniendo en cuenta la participación de la Revisoría Fiscal, luego igualmente percibo que nos están dejando a un lado”.*

- *“...ello hace que empresas mul-*

tinacionales de auditoría aprovechen esta oportunidad para ampliar su radio de acción y el mercado para los profesionales colombianos se vea muy limitado. Pensar más bien que Colombia es para los profesionales de la Contaduría Pública Colombianos.”

- *“... no es claro el horizonte de este cargo en las empresas que implementen las NIIF”*

3. ¿Usted está de acuerdo en que se modifiquen sustancialmente el artículo 208 del decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) y el artículo 7 de la ley 43 de 1990? ¿En qué se deberían cambiar?

Estuvieron de acuerdo con que se modifiquen estos artículos 10 personas, 10 se manifestaron en contra y 1 no respondió.

Dentro de las diferentes opiniones que dieron los consultados, es importante tener en cuenta estas:

- *“Respecto del artículo 208 solo de forma en cuanto al alcance que no es solo sobre balances y estados de resultados sino que se puede cambiar por estados financieros. En lo referente al art. 7 de ley 47 no veo la necesidad.*

"mencionada No considero que deba efectuarse cambios y menos sustanciales a la normatividad, excepto si se van a mejorar u optimizar las garantías del trabajo del Revisor Fiscal".

- "Considero que sustancialmente no debe cambiar, creo necesario incluir al artículo 7 de la ley 43/90 en las normas personales un tipo de exigencia en estudios continuados".
 - "En que estas dos normas deben fortalecer la revisoría frente al panorama de las NIIF".
4. ¿Le parece que la limitación establecida en el artículo 215 del Código de Comercio para el ejercicio de más de cinco revisorías fiscales en sociedades por acciones debe mantenerse y extenderse a las entidades de economía solidaria y otras? ¿O qué propuestas tiene al respecto?

Aquí las opiniones están parejas: 11 a favor de que se continúe manteniendo esta limitación y 10 a favor de que se elimine. Algunos conceptos de los consultados a considerar:

- "El tema no es solamente de cantidad (5), para una persona jurídica no son tantas para una PN puede ser si se exige calidad en la RF, las cooperativas y asimiladas requieren de la RF lo que debe ser claro es mirar el conjunto no solo

como sociedades de capital y poner un límite es sano para democratizar el trabajo y no quede en manos de muy pocos siempre y cuando exista un control por el órgano de la profesión - JCC - pues no se puede perder de vista que la RF debe conservar una alta calidad en su ejercicio."

- "Es muy relativo, porque las entidades no son iguales en tamaño y funcionamiento, puede ser que una sola ocupe todo el tiempo o que por su tamaño pueda abarcar más de cinco; adicionalmente depende de si el revisor fiscal labora solo o tiene colaboradores, es decir son diferentes las variables que se deben considerar, pero opino que no se puede medir solo por el número de entidades; estimo que juega un papel fundamental la ética y la responsabilidad del revisor fiscal".
- "Si considero que no se debe monopolizar el ejercicio de la profesión, sin embargo las suplencias deberían tenerse en cuenta solo en los casos en que efectivamente la ejecute".
- "... me parecen suficientes y también las de las Cajas de Compensación que son 2, esto hace que sean más responsables en los dictámenes y en sus labores y se le dé la oportunidad a otros profesionales, con la experiencia mínima de 10 años. Es más creería que

se debería establecer para las Pymes también y reglamentar que estos tengan Revisoría Fiscal como sucede con las Sociedades Anónimas".

- "Estoy de acuerdo en que se mantenga, y aún se extienda a todas las demás entidades que requieran los servicios de Revisoría Fiscal".
 - "Para realizar un buen trabajo de revisoría fiscal, serio y responsable debería limitarse máximo a tres entidades y extenderse a la economía solidaria"
5. ¿Cómo ve usted la tan mentada independencia mental del revisor fiscal frente al sistema de su elección, donde los verdaderos dueños del poder en las empresas son quienes, por lo general, deciden quiénes son sus administradores y a la vez su revisor fiscal? ¿Qué cambios sugiere en este tema?

Frente a esta pregunta surgieron interesantes y muy variadas propuestas de los colegas que atendieron la consulta, entre ellas:

- "Este principio de la independencia en teoría tiene su contenido pero en la praxis tiene otras connotaciones. En un país donde el sistema de elección está definido no debemos cambiarlo, se requiere es profesionales con principios éticos, difícil encontrarlos en esta sociedad moderna; debe

existir la firma de un acta de transparencia por parte del RF antes de ser elegido, para que transite por el camino correcto y ecuánime, para que su participación o actuación profesional no sea acomodada y sesgada para tener contentas a las mayorías sin importarles un bledo el grupo minoritario”.

- “Sugeriría mejor un organismo netamente independiente como el Colegio de Contadores, al cual se le cancelen los honorarios estos a la vez se los cancele a los revisores fiscales, existiendo objetividad e independencia y de esta forma se podría determinar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos, los cuales pueden servir para su desempeño y de esta forma tener un mejor aseguramiento de la calidad de la información”.
- “Personalmente considero que un revisor no debe ejercer éste cargo más de cinco (5) años en una misma entidad porque realmente es muy difícil mantener dicha independencia”.
- “Normalmente las mayorías eligen y las mayorías son los dueños con más acciones (poder), por tanto no hay tanta independencia. Considero que debería ser nombrado por entidades externas o por las minorías”.
- “Este es un tema de gravedad que afecta la independencia del revisor fiscal. Debería ser

elegido por concurso en un ente gubernamental independiente de la empresa o sociedad que los nombra, pero teniendo cuidado que no haya influencias para su elección y se haga de una manera adecuada”.

- “Lo ideal sería que quienes hemos ejercido la revisoría fiscal por varios años, o quienes se capaciten para ello, nos inscribiéramos ante un organismo del Estado y de ese grupo se asigne el revisor fiscal y el suplente para cada una de las empresas que tienen obligación de ese funcionario, únicamente por capacidad profesional y no por influencia política”.
- “Considero que debe realizarse mediante concurso, con independencia total de los dueños del poder de las empresas”.
- “...debería ser elegido anualmente de mínimo ternas presentadas por los socios. Se debe hacer convocatoria abierta cada año y nombrar al revisor fiscal. La asamblea decidirá si se reelige o no”.

6. Algunas personas han propuesto en diversas ocasiones que se modifique el sistema de elección del revisor fiscal. ¿Usted qué opina al respecto y cómo cree que se podría modificar?

En este punto la gran mayoría se remitió a la respuesta del anterior.

7. ¿Usted considera que las funciones del revisor fiscal deben limitarse a vigilar el manejo contable, tributario y –en general- financiero de las empresas? ¿Por qué y qué propone acerca de esto?

6 personas opinaron que sí deberían limitarse a lo contable, tributario y financiero en general. 14 expresaron que debería seguirse con las otras funciones de vigilancia que establecen el Código de Comercio y normas complementarias. Una persona no opinó sobre este tema.

Algunos de los comentarios que fueron hechos para reforzar las respuestas son:

“No, porque de ser así se convierte en una auditoría financiera, no me disgusta la integralidad en la revisoría fiscal; pero bien orientada para mantener un plus. Con relación a otros países y demás auditores, cuidando la intromisión de firmas multinacionales, que incluso hablan no de revisoría fiscal sino de auditoría estatutaria”.

“No, porque el trabajo de él es preventivo y fiscalizador, no se puede seguir confundiendo con la Auditoría Externa, que es de revisión y el Revisor Fiscal va más allá de eso, él da Fe Pública y/o Atesta todas las actividades de la organización, como lo establecieron la Ley 58 de 1931 y la Ley 73 de 1935, como también lo fortalece el D. L. 410 de 1971 y la Circular 33 de la Junta Central de Contadores. Lo anterior hace referencia a lo social, ambiental, cultural, financiero, administrati-

vo, tecnológico entre otros”.

- “Yo no veo la revisoría así. Hay otros temas dependiendo del objeto social de las empresas; pero lo que sí es claro es que los asuntos relativos a sostenibilidad, riesgo y medio ambiente son vitales”.
- “... las funciones del Revisor Fiscal no solo son las mencionadas en esta pregunta 7. Son múltiples las actividades que debe realizar este funcionario; solo ver los Art. 207, 208, 209 del Código de Comercio, adicional al múltiple y cada vez más exigente tema tributario, a las dispendiosas certificaciones de distinta índole solicitadas por diversas entidades de control del orden nacional, departamental, y municipal, así como también a las entidades del SGSS, Superintendencias, etc. etc. Recordemos que también debe realizar actividades que tienen que ver con el PED (procesamiento electrónico de datos) y citador de asambleas en determinados casos. Otra cosa es que el profesional designado para el trabajo no las desarrolle técnica, profesional...incluso ni materialmente”.
- “... yo creo que estos puntos deberían separarse de las funciones del Revisor Fiscal y ver otros temas importantes en el devenir de una empresa como el cumplimiento de los estatutos, cumplimiento de los órganos de dirección, cumplimiento de la ley y análisis de la

gestión, que conlleva a cumplir con un análisis de riesgos y un buen control interno”.

8. ¿Qué opina sobre la posibilidad de no seguirle exigiendo revisor fiscal a algunas empresas de economía solidaria y otras que manejan pequeñas o medianas cuantías de activos y patrimonio?

17 de quienes respondieron el cuestionario se manifestaron de acuerdo con que las empresas de economía solidaria requieren tener un revisor fiscal. 2 propusieron que si no tienen revisor fiscal, por lo menos deberían tener un auditor interno dependiente de la asamblea general de asociados. Las respuestas más valiosas son:

- “Todos estos organismos por pequeños que sean deben tener un informe como mínimo de un auditor independiente RF (SIC) para proteger los intereses de los asociados a fondos de empleados, cooperativas y similares. El problema que legisló la supersolidaria fue más por presupuesto; pero es un riesgo para la cooperativa quitarle esta vigilancia por parte de un profesional independiente cuya investidura puede ser otro nombre, si es el caso, pero que no pierda la posibilidad de ser auditada como quiera en estas pequeñas empresas los riesgos son altos”.
- “Por el contrario, sería partidario de que se exija la contratación del Revisor Fiscal para to-

do tipo de empresas; pero considero necesario que se tenga un límite mínimo de ingresos o resultados anuales, tal como lo está exigiendo la Dian”.

- “No exigirles revisor fiscal sería aceptar que los negocios no necesitan planeación, proyección y de una segunda opinión con miras al mejoramiento o control de los recursos”.

9. A pesar de lo que establecen los artículos 208 y 209 del Código de Comercio, una gran cantidad de revisores fiscales – y hasta las superintendencias – insisten en fundir en un solo documento el dictamen sobre estados financieros y el informe a la asamblea de accionistas o a la junta de socios. ¿En su opinión esto es correcto? ¿Qué propone al respecto?

Por coincidencia la mayor parte de quienes respondieron este interrogante parecen no tener claridad sobre lo que ordena el artículo 208 del Código de Comercio acerca del dictamen y lo que ordena el 209 sobre informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios. Algunos asimilaban este informe al informe de gestión de los administradores a la asamblea o junta de socios que ordena la ley 222 de 1995, que es otro informe muy diferente. Por eso sus respuestas son, mayoritariamente, confusas. Entre los pocos que sí tienen claridad sobre el tema, vale la pena recordar lo que expresa uno de los colegas:

“Una cosa es el dictamen y otra es el informe, por lo que considero que cada uno debe ir por separado, en el dictamen pueden haber salvedades, pero en el informe pueden ser explicadas de una mejor manera para que en las asambleas y/o juntas de socios tomen de una mejor manera sus decisiones”.

Con el fin de que los lectores puedan aclarar y distinguir suficientemente, repasemos lo que dicen los artículos 208 y 209 del Decreto Especial 410 de 1971 y hagamos algunas consideraciones al respecto:

“Art. 208. El dictamen o informes del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

1o) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;

2o) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;

3o) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;

4o) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación fi-

nanciera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y

5o) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.”

“Art.209. Contenido del informe del Revisor Fiscal presentado a la Asamblea o Junta de Socios. El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar:

1o) Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;

2o) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y

3o) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.”

El artículo 208 del decreto especial 410 de 1971 dice concretamente que se trata de dictamen sobre “balances generales” (estados financieros según lo establece ahora el artículo 38 de la ley 222 de 1995) y estipula taxativamente cuál es su contenido mínimo. Si examinamos atentamente la norma, podemos concluir que definitivamente debe referirse nada más que a los estados financieros y en

ningún momento a las operaciones de la empresa, actos de los administradores, calidad del control interno u otros aspectos que deberían ser conocidos exclusivamente por sus propietarios y administradores y por las autoridades competentes del Estado.

Solamente dos aspectos que no se relacionan directamente con los estados financieros deben ser incluidos dentro del dictamen emitido por el revisor fiscal:

1. Indicar “...si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso”, como se ordena en el numeral 3 del artículo 208 del decreto 410 de 1971; y

2. Lo exigido por el artículo 11 del decreto reglamentario 1406 de 1999, en cuanto tiene que ver con los aportes para seguridad social, así:

“ART. 11.- Certificaciones de Contadores y revisores fiscales. Los aportantes obligados a llevar libros de contabilidad que, de conformidad con lo establecido por el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal, deberán exigir que dentro de los dictámenes que dichos revisores deben efectuar sobre los estados financieros de cierre e intermedios, se haga constar claramente si la entidad o persona aportante ha efectuado en forma correcta y oportuna sus aportes al sistema...”

No es correcto que el revisor fiscal haga un solo documento que incluya lo ordenado por los artículos 208 y 209 del decreto 410 ibídem; pues el dictamen debe referirse a los estados financieros y no tiene destinatarios específicos toda vez que es de libre e ilimitado conocimiento, mientras que el informe “a la asamblea o junta de socios” sí debe ser dirigido al máximo órgano social (asamblea en caso de sociedades de capital o junta de socios en el de sociedades de personas) y se refiere a actos de los administradores y operaciones de la empresa que deben ser conocidos exclusivamente por los propietarios y administradores de la empresa y por las autoridades competentes del Estado.

Normalmente son bastantes las entidades públicas y privadas que piden estados financieros dictaminados, los cuales necesariamente debe presentarse acompañados del dictamen del revisor fiscal (donde lo hay), entre ellas: superintendencias, bancos y otras compañías financieras, empresas a las que se presenta información para participar en licitaciones, inversionistas, proveedores y clientes. A ellas les interesa únicamente la información contenida en los estados financieros y no es conveniente que conozcan datos privados de operaciones y manejo de las empresas.

El informe a la asamblea o junta de socios, por el contrario tiene un destinatario específico, establecido en el artículo 209 del decreto 410 de 1971: La asamblea de accionistas o la junta de socios, según el caso. La información que contiene no debe ser divulgada de manera libre e ilimitada y, en cambio, debe ser de conocimiento restringido, solo para los propietarios y administradores y, en casos especiales o que las normas legales lo exijan, para los organismos de inspección, vigilancia y control del Estado o las autoridades judiciales que lo requieran.

10. El artículo 216 del Código de Comercio fija una multa de hasta veinte mil pesos o suspensión de hasta un año (máximo) a los revisores fiscales que incumplan con sus funciones. Similarmente el artículo 25 de la ley 43 de 1990 establece suspensiones de hasta un año por las mismas razones. Muchos han manifestado que estas sanciones son insuficientes frente a ciertas faltas graves que cometen algunos revisores fiscales. ¿Usted qué piensa y propone sobre esto?

La respuesta ampliamente mayoritaria frente a este punto es que estas sanciones son ridículas y que deben incrementarse a valores significativos, medidos preferiblemente en salarios mínimos legales mensuales.

11. Uno de los motivos reales para el incumplimiento de sus funciones por parte de los revisores fiscales es la mala remuneración de estos servicios. ¿Usted cree que si se establecen legalmente unas tarifas mínimas –con mecanismos efectivos para que las empresas se ciñan a ellas- mejoraría notoriamente la calidad de ejercicio de la revisoría fiscal?

16 colegas manifestaron que sí creen que teniendo unas tarifas mínimas mejoraría la calidad del ejercicio profesional y 5 se expresaron en sentido contrario.

12. Qué otras propuestas y anotaciones tiene sobre las posibles reformas a la normatividad de la revisoría fiscal?

De las diversas ideas planteadas por los consultados, frente a este punto, es bueno reflexionar sobre las siguientes:

- “Se requiere que en el ejercicio de la RF debe existir permanente capacitación por lo menos una vez al año, tener actualizada las normas de aseguramiento de la información y no como ocurrió con las nagas, siempre solicitar para estos cargos un mínimo de calidades profesionales soy convencido que el pregrado no es suficiente sin importar el tipo de universidad”.

- *“Es importante sostener la Revisoría Fiscal que cuando se ejerce con dignidad, valentía y profesionalismo en especial el manejo de la experiencia, es bueno no dejar que los recién graduados la ejerzan sin saber exactamente la responsabilidad que esta conlleva”.*

- *“Creo que se debe hacer más foros, reuniones con mucha más frecuencia en las que se toquen estos temas, en las que tal vez participen entes del estado, los empresarios, con los cuales podamos llegar a darle a nuestra querida profesión por fin un estatus*

donde se nos respete como a otras disciplinas”.



LAS NIAS

Una visión resumida de lo que son

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública ha propuesto la adopción de las Normas Internacionales de Aseguramiento, que incluyen las Normas Internacionales de Auditoría NIA (ISA en inglés) y de Control de Calidad publicadas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento de la Federación Internacional de Contadores (IFAC en inglés), en 2009.

Estas normas fueron traducidas al español, entre 2010 y 2011, por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con el apoyo del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España y con contribución de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Las NIA son 36, numeradas en

orden ascendente sin que signifique que se deban aplicar en este orden. Simplemente les fue asignado un número en la medida en que fueron siendo aprobadas. El objetivo fundamental es que las apliquen los auditores independientes (externos) y todos quienes hagan trabajos de revisión de información financiera con el fin de garantizar un alto o medio, según el caso, grado de aseguramiento.

Las NIA están complementadas por la Norma Internacional de Control de Calidad NICC 1, que consta de 49 páginas y entró en vigor el 15 de diciembre de 2009, cuyo contenido se refiere a ***“Control de Calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías y revisiones de esta-***

dos financieros, así como otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados”.

No es necesario que un auditor independiente aplique en todos los casos y en todas las épocas las 36 NIA completas. Seguramente, por lo general, deberá aplicar varias de ellas o partes específicas de ellas. Para que les sirva de guía a los lectores de este Boletín Contable Conpucol y para facilitar su análisis y participación en el debate sobre si conviene o no adoptar o adaptar estas normas para Colombia, a continuación se hace una relación detallada de estas 36 NIA.

No.	Páginas	TEMA
200	42	Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las NIA.
210	33	Acuerdo de los términos del encargo de auditoría.
220	27	Control de calidad de la auditoría de estados financieros.
230	15	Documentación de auditoría.
240	54	Responsabilidad del auditor, en la auditoría de estados financieros, con respecto al fraude.
250	14	Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros.
260	28	Comunicación de los auditores con los responsables del Gobierno de la entidad auditada.
265	11	Comunicación de las deficiencias en el control interno a los responsables del gobierno y la dirección de la entidad.
300	11	Planificación de la auditoría de estados financieros.
315	48	Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y su entorno.
320	12	Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría.
330	17	Respuestas del auditor a los riesgos valorados.
500	19	Evidencia de auditoría.
402	25	Consideraciones de auditoría relativas a una entidad que utiliza una organización de servicios.
450	15	Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría.
501	12	Evidencia de auditoría – Consideraciones específicas para determinadas áreas.
505	31	Confirmaciones externas.
510	12	Encargos iniciales de auditoría – Saldos de apertura.
520	6	Procedimientos analíticos.
530	17	Muestreo de auditoría.
540	50	Auditoría de estimaciones contables, incluidas las de valor razonable, y de la información relacionada a revelar.
550	48	Partes vinculadas.
560	12	Hechos posteriores al cierre.
570	19	Empresas en funcionamiento.
580	15	Manifestaciones escritas.
600	58	Consideraciones especiales – Auditorías de estados financieros de grupos.
610	7	Utilización del trabajo de los auditores internos.
620	20	Utilización del trabajo de un experto auditor.
700	36	Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros.

705	37	Opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente.
706	12	Párrafos de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones en el informe emitido por un auditor independiente.
710	21	Información comparativa – Cifras correspondientes de períodos anteriores y estados financieros comparativos.
720	6	Responsabilidad del auditor con respecto a otra información incluida en los documentos que contienen los estados financieros auditados.
800	15	Consideraciones especiales – Auditorías de estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos.
805	17	Consideraciones especiales – Auditorías de un solo estado financiero o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado financieros.
810	26	Encargos para informar sobre estados financieros resumidos.



Colegio de Contadores Públicos de Colombia

“Unidos por la calidad en el ejercicio profesional del contador”